

Se procede, asimismo, a la apertura de información pública por el mismo periodo y fecha de inicio respecto al Estudio de Impacto Ambiental incluido en el PGOU.

En Casabermeja, a 30 de mayo de 2007.
(Firma ilegible).

7 4 0 5 / 0 7

FUENTE DE PIEDRA

Edicto

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2007 en la cual se acordó prestar aprobación a la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio Municipal que fue sometido a información pública mediante edicto de esta Alcaldía de fecha 26 de febrero de 2007 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* núm. 70, de fecha 12 de abril de 2007 (pág. 48), de conformidad con el acuerdo adoptado debe entenderse elevado a definitivo.

En consecuencia se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza fiscal modificada.

Fuente de Piedra, 23 de mayo de 2007.

El Alcalde, firmado: Cristóbal Fernández Páez.

10. Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Cementerio Municipal

Artículo 1. *Naturaleza y fundamento jurídico*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/98, de 28 de Diciembre, el Ayuntamiento de Fuente de Piedra acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por Prestación de los Servicios de Cementerio Municipal.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápida, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. *Responsables*

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los

establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios
A. Nichos perpetuos 450,00 €

Epígrafe 2. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones
A. Mausoleos, por metro cuadrado de terreno 60,00 €
B. Panteones, por metro cuadrado de terreno 60,00 €

Epígrafe 3. Otros conceptos
A. Conservación de Nicho (por cada año) 4,50 €
B. Conservación de Tumba (por cada año) 3,00 €
C. Conservación de Panteón (por cada año) 15,00 €

Epígrafe 4. Tanatorio municipal

A. El uso de cada una de las Salas del Tanatorio Municipal devengará una tasa única de 300 €.

Artículo 7. *Devengo*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con las solicitudes de aquellos.

Artículo 8. *Liquidación*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y surtirá efectos hasta que el Ayuntamiento de Fuente de Piedra acuerde su derogación o modificación por el procedimiento legalmente establecido.

7 3 0 7 / 0 7

M Á L A G A

*Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras
Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio de Expropiaciones y Registro Municipal de Solares*

Anuncio

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS PARA LA ROTONDA DE ACCESO AL SECTOR SUP-CH.2 "EL RETIRO" P.K. 87.300 DE LA A-366. CARGAS EXTERNA Nº 1. SUP-CH.2.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 18 de mayo de 2007,